


**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
I LEGISLATURA**

**P R E S E N T E**

DocuSigned by:  
  
F9D1DCD256384AE...

La que suscribe, **Diputada Marisela Zúñiga Cerón**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la I legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 5, fracción I y 95 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento ante esa Comisión Permanente, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 55 y un párrafo segundo al artículo 134, ambos del Código Civil para el Distrito Federal**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### ***Planteamiento del Problema que la iniciativa pretende resolver.***


De conformidad con la Constitución Política de la Ciudad de México, entre los derechos que tienen las personas mayores se encuentra el de la identidad, sin embargo encontramos que en la práctica muchas personas pertenecientes a este grupo poblacional carecen de un acta de nacimiento y otras tantas su registro de nacimiento no concuerda con el nombre que comúnmente han utilizado en diversos actos públicos o en su vida cotidiana, situación que los obliga a realizar trámites de diversa índole, ya sea ante la autoridad judicial o ante autoridad administrativa, o bien ante ambas, gestión que se complica debido a que en muchas de las ocasiones se exigen demasiadas formalidades y en otras no se cuenta con la disponibilidad de todos los documentos que se requieren para la realización del trámite.

El no contar con un acta de nacimiento o el no contar con un acta debidamente armonizada al nombre público que la persona ha utilizado a lo largo de su vida, le genera un cúmulo de dificultades para ejercer diversas prerrogativas a las que tiene derecho, como son el no poder contar con una identificación oficial o verse imposibilitado para acceder a pensiones por viudez, así como encontrarse impedido para ejercer debidamente sus derechos sucesorios o incluso verse imposibilitado para ejercer diversos programas o ayudas sociales o gubernamentales.

## **Argumentos que sustentan la iniciativa**

El 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 4 de la Constitución General de la República, con el propósito de elevar el derecho a la identidad a rango constitucional, al establecerse que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, en este tenor se menciona que el Estado deberá garantizar el cumplimiento de estos derechos y la autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

**DocuSigned by:**

La identidad de una persona representa el derecho fundamental para garantizar diversos derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual  mandata en su artículo 6 que las autoridades de esta Ciudad facilitarán el acceso de las personas a obtener sus documentos de identidad. E9D1DCD256384AE...

La forma a través de la cual el Estado garantiza el derecho a la identidad, consagrado en las constituciones antes mencionadas, se realiza mediante la inscripción en el Registro Civil de una persona, comúnmente recién nacida, expidiéndose al efecto, una constancia de dicha inscripción denominada Acta de Nacimiento.

Existen otros casos en que la persona ya llegó a la edad adulta y no cuenta con dicho registro. De acuerdo con la Encuesta Intercensal 2015, de toda la población existente en México, 97.9% declaró estar registrado o tener un acta de nacimiento en territorio nacional. Por el contrario, al menos un millón de personas (1 003 702) de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento. Entre las causas para el no registro se encuentran la dificultad para contar con los documentos necesarios para realizarlo (34.0%). Le siguen el alto costo que implica el trámite (22.0%) y el tiempo que implica la realización del trámite (15.6%)<sup>1</sup>

Conforme a dicha Encuesta, el 6.9% de personas entre los 60 y 74 años y 3.8% de quienes tienen entre 75 o más, carece de inscripción de nacimiento en el registro civil. Las entidades con mayor población de personas mayores sin registro son Sonora, Ciudad de México, San Luis Potosí y Morelos.

---

<sup>1</sup> Visible en <https://inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/identidad2019.pdf>

Respecto al estado civil, predominaron las personas mayores unidas en matrimonio con un 53.98% del total, mientras que el índice de viudez alcanzó el 26.17%, situación que afectó al 37.6% de mujeres en comparación con 13.40% de hombres.<sup>2</sup>

El acta de nacimiento actualmente se constituye como un documento indispensable para la obtención y gestión de otros documentos y trámites oficiales, tales como identificaciones, pasaportes, inscripciones escolares, solicitudes de empleo, licencias de manejo, entre muchos otros y la carencia de estos documentos genera a la persona un estado de marginación.

DocuSigned by:  
  
F9D1DCD256384AE...

Actualmente muchas personas mayores en la Ciudad de México no cuentan con un acta de nacimiento como lo señala la citada Encuesta y se les imposibilita la obtención de otros documentos, en otros casos, el acta de nacimiento no concuerda con la información contenida en diversos documentos oficiales, ya sea en el nombre o en los apellidos o en los nombres de sus progenitores o de su cónyuge, inclusive en las actas de nacimiento de sus hijos, lo que les ocasiona una barrera para ejercer diversos derechos como pueden ser los de carácter alimentario o sucesorio.

Para enmendar la falta de actas de nacimiento, actualmente existe un procedimiento para expedirse de forma extemporánea tratándose de personas mayores, para lo cual se deben presentar documentos variados y que en muchas de las ocasiones las personas mayores no cuentan físicamente con ellos. Los requisitos se encuentran regulados en el artículo 54 del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal, siendo los siguientes:

- Solicitud de Registro debidamente requisitada.
- Comparecencia de la persona a registrar, con identificación oficial o en su caso constancia domiciliaria expedida por autoridad competente.
- Constancia de inexistencia de Registro de Nacimiento, en un dado caso que la persona fuera de otro estado, esta deberá ser emitida por el Registro Civil en el lugar donde ocurrió el nacimiento.
- Identificación o documentación pública, privada o religiosa que acrediten el uso del nombre.
- Una denuncia de hechos rendida ante el Ministerio Público.
- Comprobante de domicilio.

Si bien es cierto de la lectura de los requisitos mencionados pudiera inferirse que no representan mayor problema para su obtención o tramitación, resulta innegable

---

<sup>2</sup> Informe Especial Sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México. Comisión Nacional de Derechos Humanos, febrero 2019.

que para muchas personas que se ubican en un estado de marginación y de pobreza, su obtención no resulta nada sencilla.

El no contar con un documento oficial conlleva a dejar a la persona que solicita el acta de nacimiento extemporánea en un estado de vulnerabilidad, agravando sus condiciones, toda vez que este documento es solicitado en la mayoría de trámites para obtener desde programas sociales hasta un trabajo remunerado, ahora bien siendo las personas mayores un grupo de atención prioritaria, se debe de garantizar el acceso rápido y eficaz a documentación oficial, así mismo hacer este trámite accesible para cualquier persona que se encuentre en esa situación.



Existen otros casos que también afectan el derecho a la identidad de las personas mayores, cuando el nombre del acta de nacimiento no coincide con el nombre de diversa documentación oficial que en su vida ha utilizado la persona, en estos casos se puede acudir a un trámite de carácter administrativo cuando en el acta se presenta un error de carácter no substancial, el cual puede ser mecanográfico, ortográfico o bien de otra índole, o cuando la persona desea hacer alguna modificación para adecuar su registro a su realidad jurídica y social. En los casos en que la rectificación del acta afecta datos esenciales, se podrá acudir un procedimiento judicial, situación que le representará al adulto mayor utilizar los servicios de un abogado ya sea particular o de oficio.

El Instituto Nacional de las Mujeres elaboró el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres (PROIGUALDAD) 2013-2018, el cual, entre otros mecanismos, contiene líneas de acción específicas dirigidas a las mujeres de 60 años en adelante, entre ellas la 234.3, el cual consistía en la promoción de acciones para dotarlas de identidad civil (registro de nacimiento).<sup>3</sup>

Es de conocimiento común que existen muchas personas mayores que acuden a realizar un trámite de obtención de acta de nacimiento o de modificación a la misma y terminan desalentándose y frustrándose, ante diversos obstáculos que se enfrentan para tramitar dicho documento, inclusive en varias de las ocasiones se ven orilladas a dar una compensación económica al servidor público con el que tratan o requerir los servicios de los denominados coyotes, debido a que el personal que los atiende no se encuentran debidamente capacitados para apoyarlos y generarles alternativas o incentivarlos para la conclusión de sus trámites.

---

<sup>3</sup> Ídem.

Con sustento en las razones señaladas, se presenta esta iniciativa, en la inteligencia de que actualmente no existe normatividad o legislación específica que obligue a las autoridades administrativas a implementar mecanismos para garantizar el derecho a la identidad y que el registro extemporáneo de las personas mayores se realice de una forma accesible, preferente y mediante trámites sencillos y ágiles, brindándoles en todo momento un trato digno, a través de personal debidamente capacitado en la atención de este grupo etario. Ante la falta de una norma contenida en la ley se hace nugatorio este derecho y se deja a la discrecionalidad de las autoridades que pretenden subsanar mediante la celebración de convenios de colaboración.

DocuSigned by:

***Fundamento Constitucional, de Convencionalidad y de Legalidad.***



La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, párrafo octavo que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José estipula en su artículo 18 que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. Menciona que la ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el martes 1 de septiembre de 1998, señala en su artículo 17 que toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en su artículo 6 apartado C el derecho a la identidad y seguridad jurídica señalando que toda persona, grupo o comunidad tienen derecho al nombre, a su propia imagen y reputación, así como al reconocimiento de su identidad y personalidad jurídica, para ello las autoridades facilitarán el acceso de las personas a obtener documentos de identidad.

Asimismo en su artículo 11, apartado F menciona que las personas mayores tienen los derechos reconocidos en dicha Constitución, que comprenden, entre otros, a la identidad, a una ciudad accesible y segura, a servicios de salud especializada y cuidados paliativos. Se establece que tomando en cuenta las necesidades

específicas de mujeres y hombres, la Ciudad establecerá un sistema integral para su atención que prevenga el abuso, abandono, aislamiento, negligencia, maltrato, violencia y cualquier situación que implique tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes o atente contra su seguridad e integridad. así como a una pensión económica no contributiva a partir de la edad que determine la ley.

DocuSigned by:



***Denominación del proyecto de Ley o Decreto.***

Decreto por el que se adicionan un párrafo tercero al artículo 55 y un párrafo segundo al artículo 134, ambos del Código Civil para el Distrito Federal.

***Ordenamiento a modificar y texto normativo propuesto.***

Para mayor claridad sobre las propuestas planteadas en el proyecto de decreto, a continuación se hace una comparativa sobre el texto vigente y la propuesta a modificar:

<b>CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p>ARTÍCULO 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento ante el Juez del Registro Civil de su elección, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendentes en tercer grado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.</p> <p>En caso de registro extemporáneo de nacimiento, deberá estarse a lo que disponga el Reglamento del Registro Civil.</p>	<p>ARTÍCULO 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento ante el Juez del Registro Civil de su elección, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendentes en tercer grado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.</p> <p>En caso de registro extemporáneo de nacimiento, deberá estarse a lo que disponga el Reglamento del Registro Civil.</p> <p><b>El registro extemporáneo de personas mayores deberá realizarse</b></p>

<p>Para el registro de nacimiento a domicilio deberá estarse a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Civil.</p>	<p><b>en forma preferente, accesible y mediante trámites sencillos, ágiles, brindándoles un trato digno, a través de personal debidamente capacitado en la atención de este grupo etario.</b></p> <p>Para el registro de nacimiento a domicilio deberá estarse a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Civil.</p>
<p>ARTÍCULO 134.- La rectificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez del Registro Civil y en el caso de anotación divorcio en el acta de matrimonio ante el Juez de lo Familiar, con excepción del administrativo, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código y del Reglamento respectivo.</p>	<p>ARTÍCULO 134.- La rectificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez del Registro Civil y en el caso de anotación divorcio en el acta de matrimonio ante el Juez de lo Familiar, con excepción del administrativo, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código y del Reglamento respectivo.</p> <p><b>Cuando la solicitud de una rectificación de acta se realice por una persona mayor se le deberá brindar una atención preferente y un trato digno, proporcionado por personal debidamente capacitado en la atención de este grupo etario, al efecto se implementarán trámites sencillos y ágiles.</b></p>

DocuSigned by:



F9D1DCD256384AE...

**Proyecto de decreto.**

DECRETO


ÚNICO. Se adicionan un párrafo tercero al artículo 55 y un párrafo segundo al artículo 134, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

## CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 55.- Tienen obligación de declarar el nacimiento ante el Juez del Registro Civil de su elección, el padre y la madre o cualquiera de ellos; a falta de éstos, los ascendientes en línea recta, colaterales iguales en segundo grado y colaterales desiguales ascendentes en tercer grado dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que ocurrió aquél.

En caso de registro extemporáneo de nacimiento, deberá estarse a lo que disponga el Reglamento del Registro Civil.

**El registro extemporáneo de personas mayores deberá realizarse en forma preferente, accesible y mediante trámites sencillos, ágiles, brindándoles un trato digno, a través de personal debidamente capacitado en la atención de este grupo etario.**

DocuSigned by:  
  
F9D1DCD256384AE...

Para el registro de nacimiento a domicilio deberá estarse a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Civil.

ARTÍCULO 134.- La rectificación de un acta del estado civil no puede hacerse sino ante el Juez del Registro Civil y en el caso de anotación divorcio en el acta de matrimonio ante el Juez de lo Familiar, con excepción del administrativo, los cuales se sujetarán a las prescripciones de este Código y del Reglamento respectivo.

**Cuando la solicitud de una rectificación de acta se realice por una persona mayor se le deberá brindar una atención preferente y un trato digno, proporcionado por personal debidamente capacitado en la atención de este grupo etario, al efecto se implementarán trámites sencillos y ágiles.**

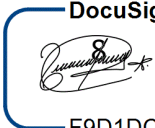
## TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 13 días del mes de julio de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:  
  
F9D1DCD256384AE...